

*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción Ordinaria*



*Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali
Sala Civil*

REFERENCIA COMPLETA:Rad.

Única Nal: 76001-31-03-003-2022-00250-03

Radicación interna: 5321

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: María Rubiela Grijalba y otros

Demandados: Héctor Fabio Mora Rivera y otros

Procedencia: Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali

Motivo: Niega solicitud de adición y aclaración de sentencia

Magistrado Sustanciador:

JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA.

Santiago de Cali (V), tres (3) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Procede la Sala a decidir la solicitud de “adición” y “aclaración” presentada por los apoderados judiciales de la parte demandante y de los demandados Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. y Héctor Fabio Mora, frente a la sentencia de segunda instancia proferida por esta Corporación, en los siguientes términos:

1.- Lo primero que debe señalarse es que los artículos 285 y 287 del C.G.P. regulan la aclaración y adición de una sentencia así:

“Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de

la sentencia o influyan en ella.

(...) La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración...”

“Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad...”

2.- En virtud de lo anterior, visto el contenido de las solicitudes elevadas por los apoderados de ambas partes, que, en síntesis, tienen por objeto que esta Corporación se pronuncie sobre la cobertura de protección patrimonial la que, en su sentir, constituye “*el pacto en contrario*” de que tratan las exclusiones de la póliza señalando que sobre ello no se resolvió en la sentencia, de entrada, debe decirse que ninguno de los argumentos expuestos como fundamento de tales peticiones se enmarcan en los supuestos previstos en las normas que regulan la aclaración o adición de providencias, pues es claro que a través de ellos los solicitantes buscan que se efectúe un nuevo análisis de la exclusión alegada y se altere el sentido de la sentencia, cosa que resulta improcedente.

3.- Por último, en torno de la solicitud formulada por el apoderado del demandado Héctor Fabio Mora de que se aclare el apartado de la sentencia que resuelve sobre la exclusión alegada, debe decirse que la misma resulta improcedente si a bien se tiene que la supuesta “*contradicción lógica interna*” de la interpretación efectuada por esta Corporación al respecto, está encaminada a que esta Corporación realice un nuevo análisis frente a la cobertura de la póliza objeto de litigio conforme su personal criterio buscando así alterar el sentido de la decisión adoptada que descartó la confusión y falta

de claridad de la cláusula en mención.

De esta manera, teniendo en cuenta que no existe razón para aclarar o adicionar la sentencia de segunda instancia en la manera solicitada, la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR las solicitudes de adición y aclaración presentadas por los apoderados judiciales de la parte demandante y de los demandados Grupo Integrado de Transporte Masivo S.A. y Héctor Fabio Mora, contra la sentencia de segunda instancia proferida por esta Corporación el 22 de mayo de 2025, de acuerdo con lo indicado en la parte resolutive de esta providencia.

SEGUNDO. - Devuélvanse las actuaciones al juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado Ponente,

JULIÁN ALBERTO VILLEGAS PEREA

Los demás Magistrados integrantes de la Sala,

FLAVIO EDUARDO CÓRDOBA FUERTES

JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA

Firmado Por:

Julian Alberto Villegas Perea

Magistrado

Sala Civil

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Jose David Corredor Espitia

Magistrado

Sala 007 Civil

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Flavio Eduardo Cordoba Fuertes

Magistrado

Sala 003 Civil

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f8a8c961edaad6176ff2cfe761a5fd93ac6e2c2ccafaa4f60b286857acbf6e1

Documento generado en 03/07/2025 09:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>